

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032019-00246-00
ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INVERSIONES TEAM SOL S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DUQUE RIVERA

En escrito radicado por el abogado del demandado solicita se declare la ilegalidad del auto que corre traslado del dictamen ya que no tuvo acceso a dicho documento.

Revisado el estado electrónico del 25 de agosto de 2021 y el correo remitido por la perito CELMIRA DUQUE SOLANO el 19 de los mismos mes y año, se advierte que efectivamente no se adjuntó, ni remitió el dictamen que ahora se echa de menos.

En consecuencia, y en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP y en aras de garantizar a los sujetos procesales la situación más favorable para el ejercicio de la acción, de acuerdo al precedente vertido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC 6687-2020 del 03 de septiembre de 2020¹, se restituirá a las partes el término procesal contenido en el artículo 228 del C.G.P., contado a partir de la anotación en estado de la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

¹ "Aunque ni el Código General del Proceso ni el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, exigen a los estrados remitir, por correo electrónico, las providencias que se emitan, se memoran, el objeto de los procedimientos es la materialización del derecho sustancial y, cualquier vacío en las normas, deberá conjurarse con observancia al principio de acceso a la justicia, según se establece en los artículos 11 y 12 de la primera normatividad reseñada

Por tal motivo, ante casos como el estudiado, debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia y, del mismo modo, corresponde dar preminencia al principio pro actione, según el cual, debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción evitando su "rechazo in limine"

RADICACIÓN: 7600131030032019-00246-00
ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INVERSIONES TEAM SOL S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DUQUE RIVERA

RESUELVE:

Ejercer control de legalidad para disponer la notificación por estado de la providencia fechada 24 de agosto de 2021, con el fin de restituir a las partes el término procesal contenido en el artículo 228 del C.G.P.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003 2019-00246-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fb364670532821cfaa96a6160714f93553d3c7dec67ae9ba4d4e7c9ad
ab1a6c**

Documento generado en 30/08/2021 03:38:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

²

Se puede constatar en:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>